

Constancia secretarial: nueve (9) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 4 de los corrientes el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representada por concepto de las obligaciones en mora a cargos de los arrendatarios y las costas procesales que fueron aprobadas mediante auto proferido el 28 de octubre que cobró ejecutoria el día 4 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López, a continuación del proceso de restitución de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00418-00.

Revisada la solicitud se hace necesaria inadmitirla para que sean corregidas las siguientes situaciones:

1. Deberá aclarar por qué pretende el cobro de cánones de arrendamiento anteriores al mes de junio de 2021, toda vez que en la demanda de restitución y su escrito de subsanación se informó que la mora en el pago de los cánones se inicio a partir de junio de 2021, afirmación que sustentó la sentencia que ordenó la restitución del inmueble ante la falta de pronunciamiento de la parte pasiva. Así mismo, deberá corregir las fechas de las solicitudes pues son mezclados en un mismo período los años 2020 y 2021.
2. Deberá aportar la prueba de pago de los valores reclamados por concepto de factura del agua como así lo ordena el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, aportar y digitalizar en orden las facturas objeto de dicho cobro y discriminar de forma individual la reclamación de cada factura por constituir obligaciones independientes.

3. Deberá suprimir la solicitud de intereses de mora sobre los cánones adeudados, facturas de servicios públicos y cláusula penal, toda vez que esta última que ya fue solicitada y constituye la tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento o el retardo pactado entre las partes.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Inmobiliaria Manizales S.A.S. contra Lenina Eliana Gómez Gómez, Alba Inés Gómez García y Arturo Pineda López, a continuación del proceso de restitución de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00418-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c77a6dac864e9ac4c17ae271e5b203590b80fa4bdd9577875299b1b4afd284b

Documento generado en 09/11/2021 03:26:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>